



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día once de junio del año dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°16896, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con número de documento de identidad [REDACTED] [REDACTED], ha solicitado la entrega de la información referente a: "Copia certificada de expediente clínico a nombre de [REDACTED] [REDACTED]. Centro de atención ISSS: Unidad Médica Atlacatl" Hace las siguientes VALORACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, *"Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona..."* Sin embargo, solicitante remitió DUI y partida de defunción del señor [REDACTED], DUI y partida de nacimiento de solicitante, en dicha partida consta el parentesco de consanguinidad en primer grado, ya que era hija del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de la Unidad Médica Atlacatl del ISSS, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Que, de acuerdo a la información solicitada, la Dirección de la Unidad Médica Atlacatl del ISSS, remitió copia certificada del expediente clínico del paciente [REDACTED], con número de [REDACTED], el cual consta de 15 folios. Y se entregan conforme a los folios que fueron remitidos por el centro de atención responsable del resguardo de la información.

Que la información solicitada es de carácter confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Entréguese la información detallada en la presente resolución. E infórmese que previo la entrega de la información confidencial, deberá presentarse a esta oficina, la cual se encuentra ubicada en



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL  
Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

la Torre Administrativa del ISSS, segundo nivel, para acreditar de forma presencial su identidad, deberá presentar su Documento de Identidad y partidas en original.

El costo de reproducción de la información antes detallada es de setenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD \$0.76), lo que corresponde a 19 fotocopias (frente y vuelto), lo cual deberá ser sufragada en su totalidad y deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Lic. Ena Violeta Mirón Cordón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
G.M.

